VIDA JUBIDICA

I. NOTICIAS

A. Nacionales

Jornadas españolas de la Asociación Henri Capitant

Desde hace algunos años, juristas franceses y españoles habían considerado cordialmente más de una vez la posibilidad de fundar el Grupo Español de la Asociación Henri Capitant.

Pero sólo en los primeros meses del año 1959, y gracias al decidido y valiosísimo concurso del Institute de Estudios Jurídicos, representado por su Director Sr. Arcenegui, fué posible la constitución del Grupo Español, que dando prueba plena de su entusiasmo y vitalidad logró organizar en contadas semanas las Jornadas de Madrid, donde, una vez más, se dieron cita prestigiosas personalidades, para, de acuerdo con los estatutos de la entidad, mantener intercambios de trabajo, relaciones y colaboraciones entre los juristas de los países integrados en la Asociación.

Preside el Grupo Español el Excmo. Sr. D. José Castán Tobeñas, y formaron el Comité organizador los señores Arcenegui, De Castro, Dávila, García Gallo, Hernández Canut, Luna García, Meneu Monleón y Quintano Ripollés.

Los temas generales y sus ponentes fueron: el Profesor don Federico de Castro, para el tema La protección de la persona en Derecho privado, el Magistrado francés Sr. Marc Ancel para el tema La protección de la personalidad en el orden penal y el Profesor belga Van Bogaerd, para el tema La protección del individuo en el Derecho internacional, los derechos humanos.

Fueron ponentes españoles los señores Quintano Ripollés y Luna García.

La solemne sesión de apertura se celebró el día 4 de junio, bajo la presidencia del Exemo. Sr. Ministro de Justicia, don Antonio Iturmendi. En dicho acto el Sr. Arcenegui expuso les antecedentes de la constitución del Grupo Español, recordando los fines de la Asociación Henri Capitant y haciendo votos por la amistad hispano-francesa.

La contestó el Presidente de la Asociación y ex Decano de París, señor Charpentier, Abogado elocucrite, que glosó cuanto suponía como fecha memorable en los anales de la Asociación, la de apertura de las Jornadas de Madrid, haciendo público el agradecimiento de la entidad para cuantos lograron organizar felizmente estas jornadas en breve tiempo, en un «tour de force».

٠

El Ministro de Justicia, Sr. Iturmendi, pronunció unas palabras sobre la actualidad permanente del tema central, que ha de contribuir mucho—dijo—a reforzar la solidaridad que nos une. Es de esperar que estas jornadas españolas han de unir nuestros sentimientos en una misma y común aspiración.

Como Ministro y como profesional del Derecho, deseó a los reunidos una grata estancia en España y que las sesiones fueran fructíferas, fecundas, en todos los aspectos, declarando abiertas las jornadas españolas de la Asociación.

En esta solemne sesión de apertura, el Presidente del Grupo Español, Sr. Castán Tobeñas, pronunció el siguiente discurso sobre la importancia de la cultura jurídica francesa para España:

«No podía dejar de inspirar a los españoles interés y simpatía una entidad cual la Asociación Henri Capitant, dirigida a fomentar la cultura jurídica francesa.

Al estudiar los autores patrios la historia de nuestras instituciones jurídicas han tenido buen cuidado de advertir que al lado de los elementos fundamentales que han constituído el fondo de nuestro Derecho medieval y moderno (romano, germánico, canónico) hay otros más accidentales, pero no exentos de importancia, que son consecuencia y manifestación del influjo ejercido por las leyes de aquellas naciones con las que hemos estado en contacto durante nuestra larga y accidentada Historia. Y hemos de reconocer que este factor, que podemos llamar extranjero, está principalmente representado por el ingrediente franco o francés, cosa no extraña, dada la proximidad y las afinidades existentes entre dos pueblos, como Francia y España, pertenecientes a una misma familia y que han mantenido siempre estrechas relaciones.

Así, para reconocer la historia jurídica de nuestras provincias vascas y los derechos navarro, aragonés y catalán, es necesario que nos pongamos en conexión con los Fors y Coutumes franceses, utilizando estudios tan interesantes como los de yuestro erudito Magistrado Mr. Lagrezé, a quien tanto debe la historia del Derecho en los Pirineos.

Llegado el siglo XIX, se intensifican las influencias extranjeras sobre nuestro 'Derecho público y privado, y éstas nos vienen principalmente de vuestro país, que, como ha dicho el profesor García Gallo, «actúa de medio transmisor del movimiento europeo en todos los órdenes de la cultura». Sin embargo, la nota de extranjerización del Derecho español, con la que se ha querido caracterizar a esta época, no es absoluta. Perduró, fundamentalmente, nuestra visión tradicional del Derecho, fuertemente impregnada de objetivismo y espiritualidad.

Concretándonos al Derecho civil, aun siendo innegable y muy acusada la influencia de vuestro Código francés sobre nuestra codificación civil del año 1889, no sería exacto decir que el Código español sea una simple copia del francés. En muchas partes, sobre todo en el Derecho de familia y el de sucesiones, recoge y conserva las tradiciones nacionales. Y si en algunas materias tan importantes como la teoría de las obligaciones, acusa la importancia francesa, ello fué debido al origen romano de esta teoría.

muy elaborada por jurisconsultos de la talla de Domat y Pothier, cuyas obras, por cierto, habían sido, en buena parte y con anterioridad, traducidas a nuestro idioma.

En realidad, la llamada recepción del Código de Napoleón no tuvo en muchos países europeos y americanos carácter propiamente normativo y sólo significaba que Francia se anticipó a dar forma codificada y moderna a las tradiciones jurídicas romanas que compartía con dichos pueblos y muy especialmente con el nuestro.

Así v todo, la publicación del Código español—de redacción un tanto extranjerizada en gran parte de sus artículos—hizo imprescindible, para los civilistas españoles, la utilización de los grandes comentarios y tratados que había ido produciendo, con entusiasmo y esfuerzos admirables, la ciencia jurídica francesa, así como la belga, siempre hermanada con ella. Los clásicos comentaristas de nuestro Código patrio, como Manresa y Mucius Scaevola, utilizan continuamente la labor exegética de Teullier, Duranton, Troplong, Demolombe, Laurent v tantos otros, Y si es cierto que hubo de llegar un momento en que se iniciase un desvío hacia la escuela francesa de la exégesis y se aspirase a una renovación de los métodos jurídicos, hay que reconocer que fué la propia doctrina francesa la que dió un decisivo impulso para la renovación del Derecho privado en su técnica y en sus conceptos. La literatura jurídica de Francia, en esta fase progresiva, ha servido de estímulo y orientación para la modernización de los estudios de Derecho privado en España. Han prestado a este fin un importante servicio las traducciones de la meritísima obra de Geny sobre Método de interpretación y fuentes en Derecho privado positivo (aparecida en Madrid en el año 1902), del precioso Curso de Colin y Capitant (publicado también en Madrid, en 1922-23, con excelentes notas comparativas del profesor De Buen) y de los magnificos tratados de Planiol Bonnecasse y Joserand (vertidos al español en América).

En los últimos tiempos, la influencia de la doctrina francesa sobre la nuestra puede parecer debilitada, en primer lugar, por la penetración en gran escala de las literaturas jurídicas italiana y germánico-suiza y también, muy recientemente, de la anglo-americana, y en segundo término, por la tendencia que siguen nuestros actuales juristas, en su noble empeño de restaurar la tradición jurídica nacional. Mas todo ello no significa que puede perderse aquí el contacto con la rica cultura jurídica que ha sido siempre legítimo orgullo de la nación francesa. En definitiva, la tendencia a la revalorización de nuestro Derecho nacional coincide hoy con una franca acogida de la tendencia comparativista, que va imperando en casi todos los países y que precisamente es en Francia donde ha tenido y tiene más brillantes manifestaciones. Verdad es que también en España cuenten los estudios jurídicos comparativos con una tradición no despreciable; pero, sin duda, en el momento actual, la traducción al castellano del Traité de Droit Comparé de René David, ha contribuído no poco a la afición que se siente en España hacia dichos estudios.

Al fin y a la postre, nuestra inclinación actual al Derecho Comparado se desenvuelve, de una manera muy destacada, en el ambiente de las re-

laciones culturales galo-españolas. No podemos olvidar que, en Francia, el Instituto de Derecho Comparado de los Países Latines, fundado por el profesor Maury, en el año 1924, en la Universidad de Toulouse, ha dedicado atención preferente a los estudios de Derecho español, a través de interesant/simas monograf/as, muy estimadas entre nosotros, y que, en París, el profesor Solá Cañizares realiza permanentemente una labor de divulgación del Derecho español entre los juristas franceses. Hemos de recordar, asimismo, que España, a su vez, cuando ha creado, en 1953, el Instituto de Derecho Comparado, domiciliado en Barcelona, ha tenido como una de sus más importantes iniciciativas la publicación de los llamados Cuadernos de Derecho francés. Y no podemos silenciar, en este panorama de amistosos contactos culturales entre dos pueblos unidos por tantos vínculos, las diversas Jornadas franco-españolas de Derecho Comparado, que, organizadas por los mentados Institutos de Barcelona y Toulouse, se lan celebrado durante los últimos años, así como la Primera Conferencia franco-española de Derecho de los Pirineos, tenida en Zaragoza en abril de 1958

Adecuado broche de estas felicísimas colaboraciones van a ser las presentes Premières Journées Espagnoles de la Asociation Henri Capitant. Para el Grupo Español es una honra pertenecer a una Asociación tan prestigiosa y que lleva el nombre de uno de los jurisconsultos franceses más leído y querido por los juristas españoles. Nos es aquí familiar el Curso de Derecho civil, de Celin y Capitant, admirable por sus cualidades de claridad y precisión, así como por la importancia que concede a los principios jurídicos, contrapesada por un reconocimiento constante del valor y función de la práctica jurisprudencial. Y hemos aprendido mucho en los libros y trabajos de Capitant sobre la Introduction a l'etude du Droit civil, Notions generales, sobre Concepción, méthode et fonction du Droit comparé, sobre Les grands arrêts de la Jurisprudence civile y sobre La cause des obligations. Esta última monografía, traducida a nuestro idioma en el año 1922, es en España tan popular y clásica como puede serlo en Francia, y ha prestado gran ayuda a la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, que ha dado acogida, en abundantes fallos, a la doctrina subjetiva de la causa de los negocios jurídicos, como móvil impulsivo y determinante.

El Grupo Español, señores congresistas de Francia, Bélgica, Luxemburgo, Portugal, Suiza, os da las más expresivas gracias por la amabilidad con que habéis acogido su invitación, acudiendo a estas Jornadas, que si para vosotros quizá serán gratas, para nosotros han de ser, seguramente, gratas y provechosas.

Si, como ha dicho el Decano Julliot de la Morandiere, ilustre continuador del Tratado de Colin y Capitant, «la France, pays de la mesure, tend vers un équilibre entre les droits del'individu et ceux de la collectivité» hay que esperar que, en esta vía de armónica y necesaria conciliación, surjan muchos puntos de coincidencia entre vuestras posiciones y las nuestras.»

. . .

Las sesiones de trabajo comenzaron con la dedicada a La protección de la personalidad en el Derecho privado, ocupando la presidencia, con el

Presidente de la Asociación Sr. Charpentier, el Director del Instituto Nasional de Estudios Jurídicos y Secretario General del Grupo Español, Sr. Arcenegui, el ponente general, profesor don Federico de Castro y los profesores García Valdecasas y Le Balle, este último Secretario de la Asociación Henri Capitant.

El Presidente pronunció unas palabras previas en memoria del profesor René Piret, que fueron agradecidas por el Barón Frederick en nombre de la Delegación belga, quien dijo que realmente la Asociación había perdido, con Piret, un rendido admirador de la ciencia jurídica francesa, ejemplo de valor espiritual.

La presidencia dió cuenta de una calurosa adhesión del Decano Theo Collignon, ex presidente de la Federación de Abogados Belgas y presidente de la Unión Belga de Derecho penal, uno de los apóstoles—dijo—de la moderna defensa social.

El ponente general de este tema, profesor don Federico de Castro, expuso su ponencia, publicada en otro lugar de este Anuario de Derecho Civil, al que nos remitimos.

A continuación dieron cuenta de sus comunicaciones los profesores Grossen, de la Universidad de Neuchatel, y Nerson, de la Universidad de Lyon. Destaquemos la diferencia que aquél hizo notar al comparar los vódigos civil español y francés con el suizo, éste sí contiene dos disposiciones generales, expresamente consagradas a la protección de la personalidad: el artículo 27, que protege al individuo contra él mismo, contra todo acto que suponga una restricción excesiva de la libertad de su autor, y el artículo 28, que protege al individuo contra terceros, contra todo daño ilícito a sus intereses personales. Puso de relieve el profesor Grossen la importancia de la función judicial para precisar tales nociones.

En la sesión siguiente, bajo la presidencia del Sr. de la Plaza, Presidente de a Sala 1.º del Tribunal Supremo, continuaron los trabajos exponiendo sus comunicaciones los Sres Horion, sobre la protección de la personalidad en derecho social belga; Maul, sobre el derecho al nombre; Cassart y Castán, sobre derecho al honor; Derycke, referente a los derechos de la personalidad en Bélgica, y Mencu Monleón, sobre la reparación del daño moral, según reciente jurisprudencia española.

Terminaron los trabajos de esta sección dando cuenta el ponente general de las comunicaciones de los señores Azard, Bergeson, Simont y Van Ommeslague, ausentes todos ellos, y resumiendo el Decano de la Facultad de Derecho de Murcia, Sr. Espín Cánovas, la legislación española del Registro civil sobre el tema.

Fuera de programa y con carácter extraordinario, tuvo lugar la intervención del ex Decano de la Facultad de Derecho de París, profesor Julliot de la Morandiere, quien glosó los textos y trabajos de la Comisión para la reforma del Código civil francés en lo referente al tema de la sección.

Bajo la presidencia del Sr. López Peces, Presidente de la Sala 2.º del Tribunal Supremo, se iniciaron las sesiones de trabajo sobre el tema segundo, La protección de la personalidad en el Derecho penal, a las que nos referiremos muy brevemente por no pertenecer al objeto de esta publicación.

El Magistrado francés, Sr. Marc Ancel, resumió su ponencia general

sobre el tema, refiriéndose a los trabajos de anteriores Congresos Internacionales cual el de Juristas Católicos, y los de Defensa social. De las ponencias presentadas—dijo—resulta, en general, una mayor protección de los derechos de la personalidad, protección cuyos antecedentes se remontan hasta Beccaria, según hizo notar en su ponencia el profesor Cuello Calón. Criticó los procedimientos violentos, usados a veces, para lograr confesiones o pruebas, y puso de manifiesto la inquietud que su práctica produjo a los hombres de Derecho, así como cualquier procedimiento que atente a los derechos de la personalidad.

El ponente español Sr. Quintamo Ripollés, Magistrado del Tribunal Supremo, presentó su ponencia, haciendo un breve resumen de la misma, al igual que el ponente luxemburgués, Magistrado Sr. Huss.

El ponente general expuso las comunicaciones remitidas por juristas que no pudieron participar personalmente en las jornadas, cual los profesores Constant, de la Universidad de Lieja y Cuello Calón, de la de Madrid.

Finalmente, recordaremos la brillante intervención del profesor Levasseur, de París, sobre la protección de la personalidad en el Derecho penal francés, presentando su ponencia en la que ya hizo un profundo examen de varias cuestiones, cual el secreto de la instrucción, estudio de la personalidad y tratamiento de delincuentes, estudio que completó a la luz del nuevo Código de instrucción criminal francés.

Las últimas sesiones estuvieron dedicadas a la protección del individuo en el Derecho internacional, presidiendo el Decano de la Morandiere, junto con los señores Quintano Ripollés, Luna y Le Balle.

El relator general fué el profesor Van Bogaerd, de Gante.

El ponente francés Sr. Rousseau y el profesor Luna, ponente español, presentaron sus ponencias nacionales, resumiendo su comunicación el Sr. Gallardo Rueda.

El Sr. Quintano Ripollés, Magistrado del Tribunal Supremo, puso fin al debate con su intervención sobre el tema citado.

Terminaron las jornadas con unas palabras del Sr. Decano de la Morandiere, agradeciendo al Comité organizador y al Grupo Español, así como a las autoridades españolas, su organización, patrocinio y colaboración al notorio éxito de las mismas.

PASCUAL MENEU.

«La confesión extrajudicial y el artículo 1.407 del Código Civil»

En el Curso que organiza anualmente la Academia Matritense del Notariado pronunció Manuel González Enríquez, notario de Madrid, una conferencia sobre el tema que sirve de título a estas líneas. La personalidad del conferenciante es ya conocida por los lectores del ANUARIO, hasta el punto de que parece obvio decir que su disertación no fué una «brillante conferencia», sino una conferencia excelente, lo cual, unido al interés propio del tema, objeto de prestigiosos estudios, hace preciso el intento de dar cuenta de la misma. Para lograrlo ha parecido oportuno prescindir de